

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03607-2026-U

FUENTE LA REINA

Asunto: Ejecución de actuaciones FEPIF/2024/055/CST, previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales PLPIF de Fuente la Reina. Emplazamiento a los propietarios.

Resultando, que conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento de Fuente la Reina, tiene aprobado el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del término municipal de Fuente la Reina (PLPIF).

Resultando, que el PLPIF recoge las medidas generales necesarias para la prevención de incendios forestales, la defensa de los montes incluidos en el término municipal, la protección de las personas, bienes y núcleos rurales, así como la adopción de una política de prevención adecuada a las necesidades y posibilidades de la población de Fuente la Reina.

Resultando, que redactada la MEMORIA de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en FUENTE LA REINA, declarada subvencionable en expediente FEPIF/2024/055/CST, por Resolución de 9 de agosto de 2024, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con el Plan local de prevención de incendios forestales aprobado para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2024.

Resultando, que la expresada memoria proyecta la ejecución de las siguientes actuaciones previstas en el PLPIF de Fuente la Reina:

1) Código actuación PLPIF- 036 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbana-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público.

• **FRANJA PERIMETRAL DE PROTECCIÓN FRENTE A INCENDIOS FORESTALES EN ENTORNOS URBANOS FUENTE LA REINA**

Resultando, que estas actuaciones se consideran necesarias y se justifican para prevenir incendios forestales y evitar en lo posible su propagación creando discontinuidades de la masa forestal y facilitando las tareas de extinción; resultando, que el artículo 49.2 c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, establece que: "Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: (...) c) la lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema", d) " La adopción de medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales". Asimismo, el artículo 55.7. de la misma Ley establece que " Los propietarios de terrenos forestales y entidades locales de cada demarcación forestal tendrán la obligación de adoptar y ejecutar las medidas de prevención de fuegos forestales incluidas en las directrices de los planes locales de prevención de incendios forestales de cada uno de los entes locales que existan en cada demarcación y deberán ejecutar los trabajos que se especifiquen en la programación de los planes locales de prevención de incendios forestales por su cuenta o mediante acciones concertadas con la Administración forestal (.....) En el caso que, de manera fehaciente, se constate que los propietarios afectados no realizan los trabajos indicados en la programación en el tiempo y forma establecidos, la Administración forestal podrá, después de una advertencia previa, hacer uso de la ejecución subsidiaria a coste obligado. Y finalmente en su artículo 55.8, establece que "En el caso que se constate incumplimientos en las obligaciones dispuestas en el apartado 7 de este artículo, la Administración

podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas”.

Resultando, que este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las actuaciones indicadas siendo la obligación establecida en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana para los titulares de terrenos forestales. Por todo ello:

En aplicación de esta normativa, ante la existencia en este municipio de parcelas en las que no se han realizado las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los incendios forestales previstas en el PLPIF y memoria de la citada actuación, cuyo estado evidencia riesgo de incendio, y con el fin de evitar los perjuicios que tales circunstancias puedan producir, al amparo de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local otorga en su artículo 21.1 apartado e) y s), se ha RESUELTO:

PRIMERO: Establecer que las actuaciones previstas en la MEMORIA de las “Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024” en FUENTE LA REINA, están contempladas en el PLPIF de Fuente la Reina, así como la necesidad de su inmediata ejecución, correspondiendo de conformidad con el apartado 2, del artículo 49 bis, de la Ley Forestal, a los titulares de los terrenos forestales y agrícolas, el cumplir obligatoriamente con respecto a las mismas los deberes que se refiere el artículo 49.2. c) y d) y 55.7 y 8 de la Ley Forestal, suponiendo su incumplimiento la ejecución subsidiaria e incluso la imposición de las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los titulares de terrenos forestales y agrícolas afectados por las actuaciones previstas en la MEMORIA de las “Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024” en FUENTE LA REINA, a que en el PLAZO DE QUINCE DÍAS (15 DÍAS NATURALES) a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, procedan a realizar las precitadas actuaciones, previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Fuente la Reina, siguiendo lo dispuesto en el PLPIF y la referida Memoria Técnica, así como las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales. La relación concreta de parcelas catastrales afectadas puede consultarse en el Ayuntamiento de Fuente la Reina.

TERCERO: Si dentro del plazo de alegaciones antes referido, los interesados, no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios delegan en este Ayuntamiento las facultades para la ejecución subsidiaria de las acciones descritas.

Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de empresa contratada al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados durante el expresado plazo de 15 días naturales, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como oponerse al libre acceso a los terrenos afectados para la realización subsidiaria de los trabajos.

Fuente la Reina, a 6 de agosto de 2026.
Alcalde-Presidente,
Gonzalo Moliner Bellod.